



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**  
**“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”**

**Norma General Núm. 04-2013**

**CONSIDERANDO:** Que las nuevas disposiciones de la Ley n.º 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible de fecha 09 de noviembre de 2012, establecen que para fines de la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuestos Selectivos al Consumo (ISC) en las operaciones de las empresas acogidas a los regímenes fiscales y aduaneros especiales, se considerará como contribuyente a la persona física, jurídica o entidad que adquiere el bien objeto de transferencia o el servicio prestado.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) concentrará todos sus esfuerzos en asegurar que el ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente a las operaciones realizadas dentro del mercado local por las empresas acogidas a los regímenes fiscales y aduaneros especiales sean recibidos íntegramente por el Fisco.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 43 de la citada Ley n.º 253-12 establece como agentes de retención de los referidos impuestos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de tributación cuando transfieran bienes o presten servicios.

**CONSIDERANDO:** Que la naturaleza de las leyes de incentivos fiscales es promover el desarrollo de los contribuyentes que por su actividad comercial o por su ubicación geográfica dentro del territorio dominicano contribuyan con el avance laboral y económico de la sociedad dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 34 de la Ley n.º 11-92 que instituye el Código Tributario, la DGII goza de facultad para dictar las normas generales necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias.

**VISTA:** La Ley n.º 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley n.º 4315 que crea la Institución de las «Zonas Francas» dentro del Territorio de la República, y dicta otras disposiciones, de fecha 22 de octubre de 1955.

**VISTA:** La Ley n.º 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas, de fecha 29 de enero de 1990.

.../

## **Norma General Núm. 04-2013**

Pág. 02

**VISTA:** La Ley n.º 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de fecha 1 de febrero de 2001.

**VISTA:** La Ley n.º 158-01 de Incentivo Turístico, de fecha 9 de octubre de 2001.

**VISTA:** La Ley n.º 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines De Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

**VISTA:** La Ley n.º 56-07 que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, de fecha 4 de mayo de 2007.

**VISTA:** La Ley n.º 253-12 Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

**VISTO:** El Decreto n.º 140-98, de fecha 13 de abril del 1998, y sus posteriores modificaciones, que promulga el Reglamento para la aplicación del Título III del Código Tributario. (Decreto n.º 293-11 de fecha 12 de mayo de 2011).

**VISTO:** El Decreto n.º 997-02 sobre la Creación de las Zonas Francas Comerciales en los Hoteles Turísticos, de fecha 31 de diciembre de 2002.

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario Dominicano, dicta la siguiente:

#### **NORMA GENERAL PARA REGULAR LA RETENCIÓN DEL ITBIS Y DEL ISC POR PARTE DE LAS EMPRESAS ACOGIDAS A RÉGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN**

**Artículo 1.** La presente Norma General tiene como finalidad regular a los contribuyentes acogidos a los regímenes fiscales y aduaneros especiales, vigentes en la República Dominicana, como Agentes de Retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) cuando transfieran bienes o presten servicios en el mercado local gravados con los referidos impuestos.

**Párrafo.** Se considera transferencia de bienes en el mercado local, la venta, cesión, permuta o entrega en uso de bienes y a la prestación de cualquier servicio a personas físicas o jurídicas que no estén acogidos al régimen especial de exportación que establece la Ley n.º 8-90 sobre Zonas Francas de Exportación.

## **Norma General Núm. 04-2013**

Pág. 03

**Artículo 2.** A los fines de la aplicación de la presente Norma General, se consideran contribuyentes acogidos a regímenes fiscales y aduaneros especiales, las empresas registradas bajo leyes de incentivos; entre ellas, sin que esta enumeración sea limitativa:

- Zonas Francas Comerciales.
- Zonas Francas de Exportación.
- Zonas Francas Comerciales en los Hoteles Turísticos.
- Empresas ubicadas en las zonas especiales de Desarrollo Fronterizo.
- Empresas de Desarrollo Turístico.
- Instituciones sin Fines de Lucro.
- Empresas de Cadena Textil.

**Párrafo I.** En las Zonas Francas Comerciales localizadas en los aeropuertos, se delimita el territorio para las ventas no consideradas en el mercado local, aquéllas que se realicen después de la zona migratoria.

**Párrafo II.** Para que los adquirentes de los bienes y servicios facturados por las Zonas Francas Comerciales, tanto de los aeropuertos como las localizadas dentro de los hoteles turísticos, puedan comprar exentos de ITBIS y de ISC, se requerirá a la hora de realizar las compras, la presentación del pasaporte extranjero y ticket aéreo que confirme la fecha efectiva de salida de territorio dominicano.

**Artículo 3.** La retención aplicable a la que se hace referencia en esta norma general será el cien por ciento (100%) del ITBIS y del ISC, correspondiente al bien o servicio facturado.

**Artículo 4.** La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a esta Norma General, se realizarán en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario Dominicano para esos impuestos.

**Artículo 5.** Las obligaciones establecidas en la presente Norma General constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes y responsables, por lo que el incumplimiento de esas obligaciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en el Código Tributario, acorde al hecho que la tipifique.

**Artículo 6.** La presente Norma General entrará en vigencia a partir del primero (1) de septiembre del año 2013.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes agosto del año dos mil trece (2013).

**Guarocuya Félix**  
Director General